



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500113301



Bogotá, 13/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO
CARRERA 14 ESTE No. 32 - 86
SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **2811 de 13/02/2017 por la(s) cual(es) se INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa,** para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\TRAMITADOS\MEMORANDO CONTROL 6 13022017\CITAT 2811.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

Com. 2811

13102

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO
2811 13 FEB 2017

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4 /

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 174 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Mediante resolución No. 5093 del 23 de noviembre de 2001, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, en la modalidad Especial.
2. Mediante Memorando No. 20138200095483 del 15 de noviembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre comisionó a un Grupo de profesionales para realizar visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, ubicada en la Carrera 14 Este No. 32-86 del Municipio de Soacha - Cundinamarca, durante los días 20 y 21 de noviembre de 2013.
3. Los profesionales comisionados por ésta superintendencia procedieron a realizar la mencionada visita, en las instalaciones de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, y como resultado de dicha visita se allegó a ésta Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el correspondiente informe con Memorando No. 20138200108233 del 13 de diciembre de 2013. /

~~2011~~ 13 FEB 2017

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4

4. Teniendo en cuenta las facultades previstas en los Decretos 101 y 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001 y en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 6112 de 2007 emitida por esta Superintendencia, se le requirió mediante oficio de salida No. 20138200433051 del 13 de diciembre de 2013, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, para que en el plazo improrrogable de 3 meses contados a partir del recibo del precitado oficio demostrara la existencia de los requisitos para conservar la habilitación, los cuales se encuentran señalados en el artículo 13 del Decreto 174 de 2001.

5. Pretérito el tiempo arriba señalado y verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, mediante radicado No. 20145600023802 del 17 de enero de 2014, da respuesta al requerimiento.

6. Una vez analizada la información allegada, con Memorando No. 20148200067213 del 01 de agosto de 2014, se remitió a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el informe de dicho análisis junto con la documentación allegada.

7. Mediante Memorando No. 20148200067223 del 01 de agosto de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remite el informe con el análisis realizado a la información suministrada por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, en 68 folios con el propósito de adelantar las actuaciones pertinentes.

8. Con base a lo anterior, a través de la Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, resolución que fue Notificada por aviso fijado en las instalaciones de la Secretaría General de la Superintendencia el día 27 de noviembre de 2015 y desfijado 03 de diciembre de 2015, en donde se formularon los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4, presuntamente no remitió a esta entidad la información que legalmente le fue solicitada ni en los términos que le fue solicitada, de conformidad con el numeral 2.3 del acápite de las conclusiones del informe de análisis efectuado a la información remitida:

CARGO SEGUNDO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.2634, presuntamente incumplió

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4

con la obligación de tener programa de control y seguimiento a las infracciones de tránsito de los conductores y de remitir esta información a la Superintendencia de Puertos y Transporte...

CARGO TERCERO: Una vez pretérito el término de 3 meses concedidos a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, NIT. 800.168.263-4, para que enervara las causales de cancelación de habilitación, en lo concerniente a la presentación de contratos que sustentaran la capacidad transportadora...

En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

9. Una vez se revisó la base de datos documental de la Entidad, ORFEO, se observa que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, NO presentó escrito de Descargos dentro del término legal para hacerlo, como tampoco solicitó ni aportó pruebas, que permitieran hacer el análisis probatorio respectivo con ánimo de garantizar los principios propios de las actuaciones administrativas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40¹ y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Memorando No. 20138200095483 del 15 de noviembre de 2013, a través del cual se comisiona a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para practicar visita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.
- Comunicación de Salida No. 20138200405441 del 15 de noviembre de 2013, con la cual se le comunica al representante Legal de la Empresa, que se realizara visita de inspección en las instalaciones de la misma los días 20 y 21 de noviembre de 2013.
- Oficio de salida No. 20138200433051 del 13 de diciembre de 2013, a través del cual se le informa a la empresa de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección y se requiere información para que se allegada a ésta Entidad dentro del los términos del literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
- Memorando No. 20138200108233 del 13 de diciembre de 2013, por medio del cual se presenta informe de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.
- Oficio de Salida No. 20138200433051 del 13 de diciembre de 2013, por medio del cual la Supertransporte requirió información a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.
- Radicado No. 20145600023802 del 17 de enero de 2014, y sus anexos, por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, remite respuesta al requerimiento efectuado por esta entidad.
- Memorando No. 20148200067213 del 01 de agosto de 2014, por medio del cual se realiza informe de análisis a la información remitida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.

oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4

- Memorando No. 20148200067223 del 01 de agosto de 2014, a través del cual se remite informe y expediente de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.

b) Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- Memorando No. 20138200095483 del 15 de noviembre de 2013, a través del cual se comisiona a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para practicar visita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.
- Comunicación de Salida No. 20138200405441 del 15 de noviembre de 2013, con la cual se le comunica al representante Legal de la Empresa, que se

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4

realizara visita de inspección en las instalaciones de la misma los días 20 y 21 de noviembre de 2013.

- Oficio de salida No. 20138200433051 del 13 de diciembre de 2013, a través del cual se le informa a la empresa de los hallazgos evidenciados en la visita de inspección y se requiere información para que se allegada a ésta Entidad dentro del los términos del literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
- Memorando No. 20138200108233 del 13 de diciembre de 2013, por medio del cual se presenta informe de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.
- Oficio de Salida No. 20138200433051 del 13 de diciembre de 2013, por medio del cual la Supertransporte requirió información a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.
- Radicado No. 20145600023802 del 17 de enero de 2014, y sus anexos, por medio del cual la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, remite respuesta al requerimiento efectuado por esta entidad.
- Memorando No. 20148200067213 del 01 de agosto de 2014, por medio del cual se realiza informe de análisis a la información remitida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.
- Memorando No. 20148200067223 del 01 de agosto de 2014, a través del cual se remite informe y expediente de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con NIT. 800168263-4, ubicada en la CR 14 ESTE NO. 32 86, de la ciudad de SOACHA / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE**

Por el cual se incorporan pruebas y corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio aperturado mediante Resolución No. 20812 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO"**, identificada con **NIT. 800168263-4**

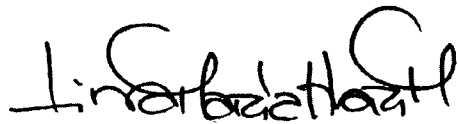
TRANSPORTADORES DE SAN MATEO "COOPTRANSANMATEO", identificada con **NIT. 800168263-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


2 8 1 1 13 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Rodríguez C.★

Revisó: Pablo Sierra. / Fernando A. Pérez / Dra. Valentina Rubiano R.  Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN
MATEO

SIGLA : COOPTRANSANMATEO
INSCRIPCION NO: S0003327 DEL 9 DE ABRIL DE 1997
N.I.T. : 800168263-4
TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016
ACTIVO TOTAL : 1,595,368,769
PATRIMONIO : 28,450,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 14 ESTE NO. 32 86
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerenciasanmateo@outlook.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 ESTE NO. 32 86
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : gerenciasanmateo@outlook.com
FAX : 7817669

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 6 DE FEBRERO DE 1997 , OTORGADO(A) EN
DANCOOP , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE MARZO DE
1997 BAJO EL NUMERO: 00003562 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN
ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA
ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DEL BARRIO SAN MATEO SIGLA
COOPTRANSANMATEO

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 6 DE MARZO DE 2004 , OTORGADO(A) EN
ASAMBLEA DE ASOCIADOS , INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25
DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO: 00098049 DEL LIBRO I DE LAS
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE :
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DEL BARRIO SAN
MATEO SIGLA COOPTRANSAN POR EL DE : COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO COOPTRANSANMATEO

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 1847 EL 26 DE
MAYO DE 1992, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE

COOPERATIVAS

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
DANCOOP DFTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2000/03/26	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2000/05/04	00030140	
0000001	2004/03/06	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2006/04/25	00098049
SINNUM	2012/12/15	ASAMBLEA GENERAL	2013/04/22	00010230
SIN NUM	2014/03/29	ASAMBLEA GENERAL	2014/04/24	00015835
SIN NUM	2016/10/22	ASAMBLEA GENERAL	2017/01/11	00028313

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO: SON OBJETIVOS DE LA ORGANIZACION: MEJORAR LA POSIBILIDAD DE INGRESO Y POR CONSIGUIENTE ELEVAR EL NOVEL(SIC) DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, PROPICIAR CONDICIONES FAVORABLES PARA LA EDUCACION, LA INTERACCION SOCIAL Y CONVIVENCIA. ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. LA ACTIVIDAD PRIORITARIA DE LA COOPERATIVA ES LA PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA Y MIXTO, YA SEA PERIFERICO, URBANO, SUBURBANO, INTERMUNICIPAL, INTERDEPARTAMENTAL O NACIONAL, EN VEHICULO DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA O RECIBIDOS EN ADMINISTRACION. DICHO VEHICULO DEBERAN ESTAR HOMOLOGADOS PARA TAL EFECTO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ASI MISMO PODRA TRANSPORTAR PASAJEROS EN AUTOBUSES O VEHICULOS DE LUJO, DAR EN ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TITULO CONTRACTUAL LICITO, EL EQUIPO DE VEHICULO DE SU PROPIEDAD O DE LOS ASOCIADOS, TODO DE CONFORMIDAD A LOS REGLAMENTOS QUE AL RESPECTO DICTE EL GOBIERNO NACIONAL, EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE LOS REQUISITOS QUE PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DETERMINE LA LEY. EN DESARROLLO DE TALES ACCIONES, LA COOPERATIVA PODRA ADQUIRIR, COMPRAR O ARRENDAR, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL MONTAJE O INSTALACION DE SUS OFICINAS, BODEGAS, GARAJES, ALMACENES PARA EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, LUBRICANTES, ACCESORIOS ENTRE OTROS. LO MISMO QUE ESTACIONES DE GASOLINA, TALLERES DE MANTENIMIENTO, ES DECIR LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS INHERENTES AL TRANSPORTE, RELACIONADOS CON LOS MISMOS, COSTOS DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, IGUALMENTE, LA COOPERATIVA PODRA IMPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE TERCEROS, VEHICULOS AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE TERRESTRE, SUS REPUESTOS, SUS INSUMOS, REPRESENTAR CASAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A LA FABRICACION DE TAL ESPECIE; VENDERLOS, FINANCIARLOS, ADQUIRIR BIENES NECESARIOS, ENAJENAR O GRABARLOS, HIPOTECAR, REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO PARA LOS ASOCIADOS. CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDEN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CON LAS CONNOTACIONES QUE SE REGLAMENTAN POR CADA COMITE. COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PARQUE AUTOMOTOR. REALIZAR ACTIVIDADES CON PROPOSITO EDUCATIVO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE LA FORMACION CULTURAL Y LA CAPACITACION PARA LA ACCION SOLIDARIA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 28,450,000.00

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA NO. sinnum DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 16 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026563 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MONTERO BOTELLO WILLIAM JAVIER	C.C. 000000079613053
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION OBANDO LEGARDA JOHN JAIRO	C.C. 000000080094214
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION ACERO MOGOLLON NELSON	C.C. 000000013761242
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION QUEVEDO MORENO JAVIER	C.C. 000000079271968
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION BERNAL PEÑALOZA RUBEN ISAIAS	C.C. 000000002963353
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION PATIÑO ALVAREZ GLORIA LEDY	C.C. 000000051672418
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTELLANOS BELTRAN EDWIN ARLEY	C.C. 000001012318025
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MAYORGA SOACHA JOSE MILCIADES	C.C. 000000079210032
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES SANTANA MIGUEL ALFONSO	C.C. 000000011383036
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MORA BELTRAN LUIS ALBERTO	C.C. 000000017160376

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMERAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 677 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00027573 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MONTERO BOTELLO WILLIAM JAVIER	C.C. 000000079613053

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A- PROPONER LOS PROGRAMAS DE-DESARROLLO DE LA COOPERATIVA Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B- ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR CONFORME A LOS ESTATUTOS REGLAMENTOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO-DE ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPTIMA EJECUCION DE LAS OPERACIONES. C- CONTRATAR, REMOVER O CANCELAR LOS TRABAJADORES DE LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO -DE LA COOPERATIVA. D- EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE -LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE -EXPRESAMENTE LE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. E- VELAR PORQUE LOS -BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE AL DIA- Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS. --F- ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y- LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR -PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. G- CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA Y EN LA -CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR ESTOS ESTA-

TUTOS. H- CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION, - VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES Y CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. I- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. J- EJERCER POR SI-MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O-EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. K- PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. L- RENDIR - PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. M- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LOS-REGLAMENTOS, MANUALES E FUNCIONES Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. sin DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00026626 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MARTIN OSORIO JAVIER FERNANDO	C.C. 000000079514772
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SANDOVAL MUNEVAR CLAUDIA LUCIA	C.C. 000000052106722

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 00014553 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 623 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2007 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500113301



Bogotá, 13/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO
CARRERA 14 ESTE No. 32 - 86
SOACHA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **2811 de 13/02/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

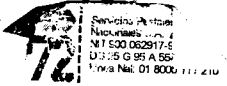
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 2811.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015



Libertad y Orden


Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



ORIGINANTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - PUERTOS Y
 TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soiedad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN712090957CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COOPEPATIVA MULTIACTIVA DE
 TRANSPORTADORES DE SAN
 Dirección: CARRERA 14 ESTE No 32
 86
 Ciudad: SOACHA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 250051673

Fecha Pre-Ad...
15/02/2017 15:3

	
Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> No Responde <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rechusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apendido Clausurado
Fecha 1: 17 FEB 2017 Fecha 2: 17 FEB 2017	Fecha: 17 FEB 2017 Nombre del distribuidor: DISTRIBUIDOR SUR C.C. 10730051673
Centro de Distribución: DISTRIBUIDOR SUR Observaciones: 287505 B10099 C.C. 10730051673	Centro de Distribución: DISTRIBUIDOR SUR Observaciones: 287505 B10099 C.C. 10730051673

C.

